

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontró el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2015  
AV-VCT-GIAM-08-0091

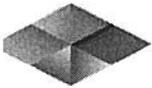
No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARCO FIDEL SANABRIA VARGAS	20155510155532	20153340150011	01/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
2	JUNTA DE ACCION COMUNAL Y COMUNIDAD DE PATASIA	20155510143152	20153320135421	20/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
3	MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO	20155510161302	20153320140591	25/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (2) de julio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	LUIS JAVIER POVEDA BELLO	20155510020342	20153320079421	27/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
5	MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES	20155510096072	20153320096561	16/04/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
6	HERMISO BARRETO	20155510149672	20152110141351	25/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
7	LEONIDAS TORRES VARGAS Y JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE	COMUNICADO APLAZAMIENTO VISITA DE VIABILIZACIÓN	20152110118101	06/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
8	LUIS JESUS URBINA JAIMES	20155510168282	20152110151201	02/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (2) de julio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encuentra el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	JESUS IVAN CASTRILLON BUSTAMANTE	20159060008332	20152110117061	06/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
10	MARINA GOMEZ VILLANUEVA, JOSE ALFONSO MERCADO, ANGEL ALBERTO CHARRY MONTEALEGRE	COMUNICADO APLAZAMIENTO VISITA DE VIABILIZACIÓN	20152110118031	06/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
11	JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE Y LEONIDAS TORRES VARGAS	COMUNICADO APLAZAMIENTO VISITA DE VIABILIZACIÓN	20152110118091	06/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
12	CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL	20155510144732	20152110117761	06/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (2) de julio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20153340150011

Página 1 de 1

Bogotá, Junio 1 de 2015

Señor  
**MARCO FIDEL SANABRIA VARGAS**  
Carrera 6 No. 6-98  
Notaria Única de Puente Nacional  
Puente Nacional- Santander

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado No.20155510155532

Cordial saludo,

Con el fin de atender la solicitud con radicado No. 20155510155532, en la cual requiere que se le certifique si el título minero con placa F16-152 se encuentra en explotación o esta taponado, nos permitimos informar que una vez verificado el Catastro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería no existe ningún título con esa identificación. Sin embargo se pudo establecer que existe un contrato identificado con la placa F16-152, el cual se encuentra vigente por un término de treinta (30) años contados a partir del 20 de abril de 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La presente comunicación se remite a la Notaria Única de Puente Nacional por solicitud del interesado.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que estamos dispuestos en atender cualquier solicitud que usted disponga.

Cordialmente,

  
**Camilo Ruiz Carmona**  
Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mara Montes A/ Abogada VSC  
Revisó: Camilo Ruiz Carmona/ Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte  
Fecha de elaboración: 01/06/2015  
Número de radicado que responde: 20153340150011  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en:

Sticker de Devolución			
<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	OTROS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	10/06/15	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Bibiana Telles	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 28.439.196	C.C.	
Sector		Sector	
Código de Distribución	3115697584	Código de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20153320135421

Bogotá, 20-05-2015

Página 1 de 2

Señores:  
**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y COMUNIDAD DE PATASÍA**  
Escuela Rural de la vereda Patasia de Pacho- Cundinamarca  
Pacho- Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición de interés general

En atención a la comunicación remitida por el Ministerio de Minas y Energía el pasado 30 de Abril del presente año mediante radicado ANM 20155510143152, a través de la cual, nos dan traslado de la solicitud impetrada por ustedes, en la cual manifiestan:

1. *Informarnos si el Ministerio de Minas y Energía ha otorgado o tiene conocimiento de algún permiso o licencia concedida para adelantar las obras de excavación que se vienen adelantando en el sector El Juncal de la Vereda Patasia del municipio de Pacho (Cundinamarca).*
2. *Informarnos todo cuanto este Ministerio conozca sobre el ingreso de maquinaria pesada y las excavaciones que se vienen adelantando en el sector El juncal de la vereda Patasia de Pacho ( Cundinamarca)*
3. *Informarnos las acciones, trámites y demás que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, ha adelantado con relación al ingreso de maquinaria pesada y las excavaciones que se vienen presentando en el sector El Juncal de la vereda Patasia de Pacho (Cundinamarca)*
4. *Expedición de una copia de toda la documentación relacionada con la información antes solicitada sobre el ingreso de maquinaria pesada y las excavaciones que se vienen adelantando en el sector El Juncal de la vereda Patasia de Pacho (Cundinamarca, que reposa en esta entidad.*

Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Decreto 4134 de 2011, creó la Agencia Nacional de Minería como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

En su artículo 3, se establece:

**“Artículo 3°. Objeto.** *El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer*

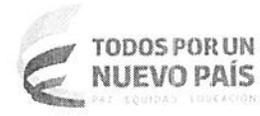
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - CAN BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN369964033CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y COMUNIDAD DE PATASIA IT.900.500.018-2  
 Dirección: ESCUELA RURAL DE LA VEREDA PATASIA DE PACHO - CUNDINAMARCA  
 Ciudad: PACHO  
 Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 22/05/2015 16:25:08  
 Min. Transporte Lic. de carga 000/200 del 20/05/2015



PO RECLAMADO



Para contestar cite:  
 Radicado ANM No.: 20153320135421

juimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley".

Conforme a nuestras competencias y basados en la información suministrada, una vez examinado el Sistema de Catastro Minero Colombiano, (CMC), no encontramos información referente a la actividad minera que se adelanta en el sector El Juncal de la Vereda Patasia del municipio de Pacho (Cundinamarca).

Dado que el sistema de Catastro, no cuenta con el nivel de detalle predial, corregimientos, veredas o nombres de proyectos, requerimos alguno de los siguientes datos para realizar la búsqueda correspondiente.

- Número de Placa del Expediente (sea título o solicitud).
- Nombre completo del titular o Solicitante.
- Número de Cedula Nacional o Extranjero o Nit. del Titular o Solicitante.
- Coordenadas de la zona de interés, dichas coordenadas se deben presentar en Datúm Bogotá (sistema de referencia que posee el Catastro Minero Colombiano), indicando el origen de las coordenadas y el municipio en el que se ubica el área.

Quedamos atentos en recibir la información requerida, para así poder iniciar la investigación correspondiente, referente a la actividad minera que se viene desarrollando en el sector El Juncal de la Vereda Patasia del municipio de Pacho (Cundinamarca).

Cordialmente,

*Maria Eugenia Sánchez Jaramillo*

**MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
**COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Natalia Chacón C- Abogada GSC- ZC NCH-  
 Revisó: Maria Eugenia Sanchez  
 Fecha de elaboración: 20/05/2015.  
 Número de radicado que responde: 20155510143152  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en:

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
1	Desconocido	1	Apartado Clausurado
2	Dirección Errada	2	Cerrado
3	No Reclamado	3	No Existe Número
4	Rehusado	4	Fallecido
5	No Reside	5	No Contactado
		6	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No.	
Fecha	07/06/2015	Fecha	DIAS MES AÑO
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Esperanza	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	52603150	C.C.	
Sector	Pacha	Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20153320140591

Bogotá D.C., 25 de mayo 2015

Señor  
**MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO**  
Calle 55A No. 69A-04  
Soacha - Cundinamarca

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	<b>Line Comercio</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<b>CC 31 760 171</b>	C.C.	
Centro de Distribución:	<b>4 JUN 2015</b>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<b>NO HAY CLITTA OCCIDENTE</b>	Observaciones:	<b>69 A</b>

Referencia: Información Solicitud Amparo Administrativo

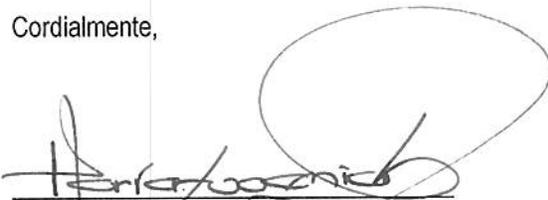
Respetado Señor:

Por medio de la presente, acusamos recibo de su comunicación de fecha 15 de mayo de 2015, allegada mediante radico No. 20155510161302 para que haga parte integral del expediente físico contentivo del contrato de concesión de la referencia. Lo anterior en virtud de lo enunciado en el artículo 312 de la Ley 685 de 2001:

*"Artículo 312. Comunicación a la Autoridad Nacional. La solicitud de amparo se remitirá por el interesado, en copia refrendada por la alcaldía, a la autoridad nacional minera y será obligación suya hacer el seguimiento y vigilancia del procedimiento adelantado por el alcalde. Si advirtiere demoras injustificadas de este funcionario en el trámite y resolución del negocio, pondrá el hecho en conocimiento de la correspondiente autoridad disciplinaria para la imposición de sanción al alcalde."*

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO**  
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Daniel José Pacheco Montes. Abogado Contratista. *DJM*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25/05/2015.

Número de radicado que responde: 20155510161302

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Título HDP-141

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DD 25 G 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 6

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN376499434CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARIO HERNANDO ROMERO  
ORCCO

Dirección: CALLE 55 A No 69 A 04

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

03/06/2015 16:28:36

Nro. Transporte de carga 000200 del 20/05/2011  
Nro. RC Por Mensajería Express 001657 del 03/05/2011

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20153320079421

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 27-03-2015

Señor (a) (es):

**Luis Javier Poveda Bello**

Titular

Carrera 10 No. 6-90 Casa 45 Condominio

Agua de Dios - Cundinamarca

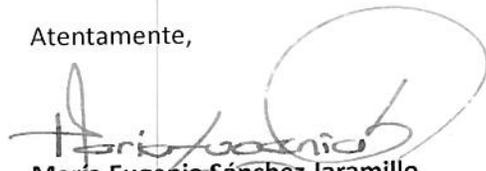
Asunto: respuesta radicado No. 20155510020342 19 enero de 2015

En atención al radicado de la referencia en el cual solicita NO proceder con la inscripción del contrato de prenda sin tenencia que suscribió con la sociedad B&F CONSTRUCTORES SAS, teniendo en cuenta que solo es el titular del 50% del título minero HDP-101, es pertinente informar que por orden judicial como consecuencia del fallo de tutela impetrado por el apoderado de la sociedad referida como acreedor prendario, fue inscrita la prenda en el Registro Minero Colombiano el 20 de marzo del corriente.

Cabe aclarar que los problemas, desacuerdos, discrepancias y diferencias que se presentes entre el titular (es) y terceros por los actos jurídicos celebrados deberán ser solucionados en las instancias judiciales correspondientes o por conciliación entre ellos, la autoridad minera no interviene en los mismos.

Por lo anterior, corresponde al titular buscar los mecanismos jurídicos para lograr que en derecho se solucione sobre el acto celebrado.

Atentamente,



**María Eugenia Sánchez Jaramillo**

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: Cero (0).

Copia: No aplica.

Elaboró: Lilibeth García Castaño-Abogada

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27/03/2015.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: expediente HDP-101



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 500 062917-9  
 DG 25 G 55 A 55  
 Línea Nat. 01 6500 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN376499584CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LUIS JAVIER POVEDA BELLO

Dirección: CARRERA 10 No 6 90 CASA 45 CONDOMINIO

Ciudad: AGUA DE DIOS

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

03/09/2015 16:28:36

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Mat. TC Res Mensajería Expresa 001857 del 09/09/2014

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
<input type="checkbox"/> No Reside											
Fecha 1:	6	VI	015	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.	Jakelino Hernández Chacón					Centro de Distribución:	C.C. 39.563.231 GIRARDOT				
Observaciones:						Observaciones:					

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20153320096561

Bogotá D.C, 16-04-2015

Página 1 de 1

Señor (a) (es):

**María del Pilar Buitrago Torres**

**Apoderada**

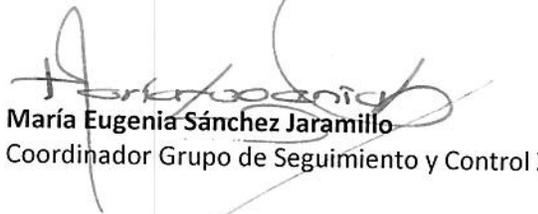
Vía Restrepo Km, 11+650 Finca El Pilar ✓  
Restrepo - Meta

Asunto: respuesta radicado No. 20155510096072 del 19 de marzo de 2015

En atención al radicado de la referencia en el cual solicita se disponga lo conducente a efectos de dar impulso, para acatar lo dispuesto en auto del mes de noviembre de 2014, es pertinente informar que con el fin de dar continuidad con el trámite de la prórroga del título minero, el expediente contentivo del título minero No. 20902 fue remitido al Grupo de Modificación a Título Mineros mediante radicado No. 20153320060603 de 17 de abril del corriente.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**María Eugenia Sánchez Jaramillo**  
Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica

Elaboró: Lilibeth García Castaño - Abogada ✓

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16/04/2015.

Número de radicado que responde: 20155510096072

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: expedientes 20902



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110141351

Pág. 1 de 2

(Bogotá), 25-05-2015

Señor  
HERMISO BARRETO  
Carrera 2 No. 2-72  
Guamo-- Tolima

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510149672 de fecha 6 de mayo de 2015.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510149672 de fecha 6 de mayo de 2015, en el que se manifiesta que el señor HERMINSO BARRETO otorga poder especial, amplio y suficiente al señor JORGE ORLANDO RODRIGUEZ, para que en su nombre y representación efectúe todas las diligencias relacionadas con la solicitud de minería tradicional No. ODQ-11381, me permito manifestar lo siguiente:

En cuanto a las actuaciones o intervenciones que se realicen dentro de los trámites mineros, el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 dispone lo siguiente:

**Artículo 270. (...)**

*También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.* (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Una vez señalado lo anterior, es claro que toda actuación o intervención dentro del trámite de la solicitud No. ODQ-11381, podrá hacerse directamente por el interesado o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional.

No obstante, en el caso en que el interesado en la solicitud pretenda otorgar una autorización para efectos de notificaciones personales, la autoridad minera dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005 que reza:

**“Artículo 5°. Notificación. Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no**

Hermiso Barreto  
Gem

22/05/2015

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110141351

Pág. 2 de 2

requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social". .(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, y toda vez que en el escrito que motiva la presente respuesta no se acredita la calidad de abogado del señor JORGE ORLANDO RODRIGUEZ, la presente comunicación no tendrá efectos para la autoridad minera en el trámite que nos ocupa, en lo que tiene que ver con el primer escenario planteado.

En ese orden de ideas, si el señor JORGE ORLANDO RODRIGUEZ cuenta con tarjeta profesional que lo acredite como abogado, deberá remitir copia de la misma, con la finalidad de poder intervenir y actuar dentro del trámite de la solicitud No. ODQ-11381, y en caso de que su deseo sea delegar únicamente para el acto de notificación, lo deberá hacer mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, sin embargo es importante recordar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: (0)  
Copia: no aplica  
Proyecto: Marianne Iaguado- Abogada GLM  
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 21 de mayo de 2015  
Número de radicado que responde: \*20155510149672  
Tipo de respuesta: total  
Archivado en: expediente No. ODQ-11381

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN370964574CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
HERMISO BARRETO

Dirección: CR 2 No 2 - 72

Ciudad: GUAMO\_TOLIMA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733540447

Fecha Pro-Admisión:

25/05/2015 16:37:27

Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2011  
Min. TIC Ries Mensajería Express 004957 del 03/03/2011

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27 MAY 2015

Nombre legible del distribuidor: **MOISES ALBERTO ROJAS VEGA**

CC: 12.540.444 de Santa Marta

Observaciones: *no entregar no existe*

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Bogotá D.C., Junio 22 de 2015

Señores:  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
Grupo de Legalización  
Atn. Pilar Velasco  
Bogotá D.C

**Asunto: Devolución Control Calidad**

De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionados a continuación:

FECHA IMPOSICIÓN	GUIA	CAUSAL DEVOLUCION	RADICADO
25/05/2015	RN370964574CO	NO EXISTE NUMERO	20152110141351
6/05/2015	RN360446181CO	DIRECCION ERRADA	20152110117761
2/06/2015	RN375714922CO	CERRADO	20152110151201

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

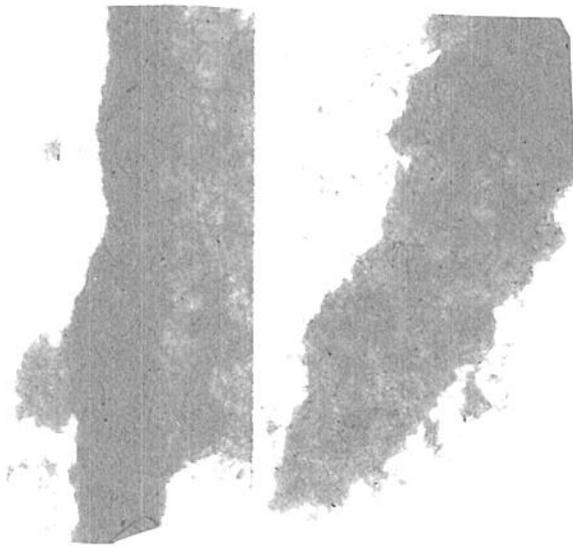
De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
**ANA AGUILAR C.**

Counter 4-72 - Correspondencia  
Tel. 2201999 Extensión 5889  
Cel. 3042015229  
ana.aguilar@anm.gov.co

22 JUN 2015





Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110118101

Bogotá, 06-05-2015

Página 1 de 1

Señores:

**LEONIDAS TORRES VARGAS**  
**JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE**  
Carrera 18 C No. 50 – 33  
Neiva - Huila

**Asunto:** Aplazamiento visita de verificación – Solicitud de Minería Tradicional No. **NG6-15081**.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, les informo que la visita de verificación a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NG6-15081**, programada para el día 08 de mayo de 2015 mediante oficio No. 20152110093431 del 14 de abril de 2014, es aplazada por cancelación de comisión al área donde se encuentra la solicitud, lo cual se reprogramara dicha visita de verificación, por lo que les solicito estar muy atentos de las comunicaciones que enviara el Grupo de Legalización Minera en la que informara fecha y hora en la que se llevara a cabo la misma, lo anterior de conformidad con el Decreto 0933 de 2013.

Atentamente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista Grupo de Legalización Minera

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 06/05/2015.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en:

22 JUN 2015

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAJ. BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN360446045CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 LEONIDAS TORES VARGAS  
 Dirección: CR 18C No 50 - 33  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410002309  
 Fecha Pre-Admisión:  
 06/05/2015 15:43:40  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Min. IC Res. Mensajería Express 00067 del 09/09/2011

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fecha 1: <u>25</u> <u>5</u> <u>15</u>	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO R D	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor:	
	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor:	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor:	
	<input type="checkbox"/> C.C. <u>Carlos Andrés Barrera Góngora</u> Centro de Distribución:	<input type="checkbox"/> Centro de Distribución:	
	<input type="checkbox"/> Observaciones: <u>C.C. 7.722.051</u>	<input type="checkbox"/> Observaciones:	

Bogotá D.C., Junio 22 de 2015

Señores:  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**GRUPO DE LEGALIZACIÓN**  
Atn. Pilar Velasco  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152110118101	RN360446045CO	LEONIDAS TORRES VARGAS	NEIVA-HUILA	NO RESIDE	NO RESIDE

Cordialmente,



ANA AGUILAR C.

Counter 4-72 - Correspondencia  
Tel. 2201999 Extensión 5889  
Cel. 3042015229  
ana.aguilar@anm.gov.co

Adjunto: Devolución un (1) envío físico



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110151201

Pág. 1 de 1

Bogotá 02-06-2015

Señor:

**LUIS JESUS URBINA JAIMES**  
Manzana A Lote 1, Minuto de Dios  
Los Patios – Norte de Santander

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510168282 de fecha 22 de mayo de 2015. Solicitud de Minería Tradicional No. NGC-10591.**

Respetado Señor:

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme del contenido del mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el sistema de gestión documental que administra la entidad – Orfeo, se pudo evidenciar que frente al Derecho de Petición radicado bajo el No. 20159070006472 de fecha 18 de febrero de 2015, la entidad se pronunció en término en cuanto a dicha solicitud, primero mediante comunicación No. 20152110059151 de fecha 6 de marzo de 2015, por medio del cual se solicitara prorroga de 15 días al peticionario con fundamento en lo establecido en el artículo 6<sup>1</sup> del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo y posteriormente pronunciándose de fondo en torno a los hechos esbozados por el peticionario a través de escrito No. 20152110076831 de fecha 25 de marzo de 2015, en el que se informa el trámite administrativo adelantado dentro del expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional No. NGC-10591, aunado a que se adjunta copia de las actuaciones técnicas y jurídicas surtidas dentro de la aludida solicitud, por lo anterior y para su conocimiento anexo copia de la correspondiente respuesta.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Dieciocho (18) Folios.

Con Copia: No Aplica

Elaboró: Andrea Parra – Abogada GLM

Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 02 de junio de 2015

Número de radicado que responde: 20155510168282

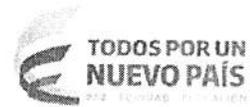
Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente NGC-10591

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 6.** Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta. Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás casos será escrita.

22 JUN 2015





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110076831

Pág. 1 de 2

Bogotá 25-03-2015

Señor:  
**LUIS JESUS URBINA JAIMES**  
Manzana A Lote 1, Minuto de Dios  
Los Patios – Norte de Santander

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20159070006472 de fecha 18 de febrero de 2015. Solicitud de Minería Tradicional No. NGC-10591.**

Respetado Señor:

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, del que se solicitara prorroga de 15 días mediante comunicación **No. 20152110059151** de fecha 6 de marzo de 2015, por lo que procedo a pronunciarme del contenido del mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a lo esbozado en su escrito, ésta Vicepresidencia procedió a revisar las actuaciones adelantadas por el Grupo de Legalización Minera al expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional **No. NGC-10591**, estableciendo que las mismas se encuentra ajustadas a derecho y a la normativa minera vigente que rige el procedimiento administrativo de notificaciones para la solicitud de su interés, actuaciones frente a las cuales se ha respetado el debido proceso y las garantías del interesado por las siguientes razones a saber:

1. Sea lo primero indicar, que las normas del Código de Minas son especiales y de aplicación preferente, en tal sentido la notificación de las providencias de rechazo se surten por la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, normativa que establece como se deben realizar las notificaciones que se expidan en el trámite minero así:

**“...ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES.** La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos...”

2. Lo anterior encuentra su sustento en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, normativa que señala un principio general de interpretación de la Ley, según el cual una ley especial prima sobre una general:

**“...ARTÍCULO 3.** Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería...”

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110076831

Pág. 2 de 2

3. Para el caso de la solicitud de su interés, se pudo establecer que fue objeto de rechazo mediante **Resolución 000960 del 1 de marzo de 2013**, providencia de la que inicialmente se intentó la notificación personal, remitiéndose sendas comunicaciones (20132120056811 y 20132120056831 de fecha 15 de marzo de 2013 de las que adjunto copia para su conocimiento) a la dirección de residencia aportada en el expediente por el interesado, así como a la que reporta el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, en las que se comunicaba la resolución mencionada y por lo tanto se le solicitaba acercarse al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA y PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o se delegara a alguien para el efecto, asimismo se ponía de manifiesto que en caso de no presentarse, dicha providencia sería notificada por edicto.
4. Es así, como ante la imposibilidad de notificar personalmente la **Resolución 000960 del 1 de marzo de 2013**, se procedió a adelantar la notificación del mencionado acto administrativo mediante edicto **No. 01086-2013** de fecha 8 de abril de 2013, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 para el trámite administrativo del expediente que nos ocupa, decisión que quedó ejecutoriada y en firme el día **26 abril de 2013**, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, procediéndose entonces a la desanotación del área en el sistema que administra la entidad y oficiándose a las autoridades competentes, de acuerdo al procedimiento preestablecido, para que procedieran a adelantar el trámite pertinente, por lo que actualmente el expediente se encuentra en archivo inactivo de la entidad.

Es importante recordar que los usuarios al momento de presentar una solicitud, se someten a la normativa minera vigente y a un procedimiento administrativo, en el que existen una serie de cargas sustanciales y procesales, por tanto es deber de estos atenderlas dentro del término establecido y con sujeción al mismo.

Por último frente a su solicitud de copias de las actuaciones que reposan en el expediente contentivo de las solicitud de minería tradicional **No. NGC-10591**, me permito remitir con el presente escrito, copias de la Evaluación Técnica de fecha 24 de agosto de 2012, Evaluación Jurídica de fecha 24 de septiembre de 2012, Informe de Visita de Viabilización al área de la solicitud **NGC-10591** realizada el día 19 de diciembre de 2012, **Resolución No. 000960 de fecha 1 de marzo de 2013** y constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01606** de fecha 29 de abril de 2013.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

\*Escribió: Andrea Parra - Abogada GLM  
Fecha de elaboración: 25 de marzo de 2015  
Número de radicado que responde: 20152110076831  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Activación:



24 Agosto de 2012

PAG 1 DE 4  
NGC-10591

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

PROCESO: EVALUACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES MINERAS  
SOLICITUD DE LEGALIZACION MINERA LEY 1382 DE 2010

\*\*\*\*\*REPORTE DE SUPERPOSICIONES\*\*\*\*\*

SOLICITUD: NGC-10591

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS C.C. (L685)	GB4-111; Cod.RMN: GB4-111	ASOCIADOS; CARBON	0,0013%
TITULOS C.C. (L685)	GB4-11421X; Cod.RMN: GB4-11421X	CARBON; ASOCIADOS	0,0401%

SOLICITANTES LUIS JESUS URBINA JAIMES  
DESCRIPCIÓN DEL P.A. PUNTO UNO DEL POLIGONO  
PLANCHA IGAC DEL P.A. 78  
MUNICIPIOS TIBU - NORTE SANTANDER, CUCUTA - NORTE SANTANDER  
AREA TOTAL 425,33166 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 425,33166 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1412378.0	836929.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1412378.0	836929.0	N 1° 0' 31.04" E	2272.35 Mts
2 - 3	1414650.0	836969.0	N 40° 57' 19.85" E	1122.85 Mts
3 - 4	1415498.0	837705.0	N 89° 44' 32.97" E	445.0 Mts
4 - 5	1415500.0	838150.0	S 17° 23' 22.27" E	866.61 Mts
5 - 6	1414673.0	838409.0	S 2° 36' 1.13" E	2314.38 Mts
6 - 1	1412361.0	838514.0	N 89° 23' 7.78" W	1585.09 Mts

FIN DE ESTE DOCUMENTO GENERADO POR CATASTRO MINERO COLOMBIANO  
XX

1. ANTECEDENTES.

El día 12 de Julio de 2012 fue radicado a través de la página Web de la **Agencia Nacional de Minería**, la Solicitud de Legalización según Ley 1382 de 2010, a la cual le correspondió el expediente **NGC-10591**. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:



Diagonal 53 N° 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 - Apartado Aéreo: 4865  
Bogotá, Colombia

1. El día **25 de Julio de 2012**, mediante radicado número **2012-412-022188-2**, el interesado en la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NGC-10591** allega ante la **Agencia Nacional de Minería**, la siguiente documentación técnica:
  - Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensación y demás contraprestaciones por explotación de minerales, para los años 2004, 2005, 2012, 2000, 2001, 2003, 2002, 2009, 2010, 2011, 2006, 2007 y 2008 con fecha de pago del 16-07-2012. Folios 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40 y 42.
  - Formato ajustado de solicitud de legalización de minera tradicional. Folios 45 a 48.
  - Informe reseña fotográfica. Folios 52 y 53.
  - Un (1) plano delimitación del polígono objeto de legalizar (mapa delimitación definitiva del polígono a legalizar) a escala 1:5000 con fecha de elaboración 02-07-2012. Plano 1 de 2.
  - Un (1) plano mapa de avances y desarrollo de la explotación a escala 1:5000, con fecha de elaboración 02-07-2012. Plano 1 de 2.

## 2. EVALUACIÓN TECNICA.

Consultada en el Sistema Grafico Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **NGC-10591** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición parcial con los títulos Contrato de Concesión (L685) **GB4-111; Cod.RMN: GB4-111 y GB4-11421X; Cod.RMN: GB4-11421X** vigentes a la fecha presentación de la solicitud en estudio.

1. En lo referente a la superposición parcial con los títulos Contrato de Concesión (L685) **GB4-111; Cod.RMN: GB4-111 y GB4-11421X; Cod.RMN: GB4-11421X**. No se efectúa recorte y se procede de acuerdo con lo establecido en la Ley 1382 de 2010.
2. El área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de legalización de minería tradicional **NGC-10591** es de **425,33166 Hectáreas**, distribuida en una (1) zona.
3. Según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica Geográficamente en el Municipio de **TIBU** y **CUCUTA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**.
4. La Autoridad Ambiental de competencia para el área solicitada es la **"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL" CORPONOR**.
5. El mineral de interés para los solicitantes es **"CARBON TERMICO"** código **1101003**. Que según la clasificación oficial de minerales del sector Minero Colombiano mediante Resolución **181108** de septiembre 23 de 2003 corresponde a **"CARBON TERMICO"** subclase **1101003**.
6. Que el Artículo 23 del decreto 2715 de 2010, reglamentario del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 establece como obligación durante el trámite de la solicitud, el



interesado en desarrollar labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas dentro de los 10 diez días siguientes al periodo vencido, durante el tiempo que permanezca vigente la solicitud.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

#### Cumplimiento de Regalías para el II y III trimestre del 2012.

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	II		132.829	5
	III		107.849	

7. En lo referente al plano delimitación del polígono objeto de legalizar (mapa delimitación definitiva del polígono a legalizar) a escala 1:5000 con fecha de elaboración 02-07-2012, se considera que este **CUMPLE** con lo exigido en el Decreto 2715 de 2010, en lo referente a su escala de presentación.

#### 8. Evaluación Documentos Técnicos:

- En lo referente al Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, para los años 2004, 2005, 2000, 2001, 2003, 2002, 2009, 2010, 2006, 2007 y 2008 con fecha de pago del 16-07-2012; folios 18, 20, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 38, 40 y 42; aportada por el solicitante se considera que estos soportes no demuestra los avances y desarrollos mineros teniendo en cuenta que fueron cancelados en forma extemporánea.
- En lo referente al Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, para los años 2012 y 2011, Folios 22, 36, el solicitante demuestra actividad minera para los años 2010 y 2011.
- En lo referente al Formato ajustado de solicitud de legalización de minera tradicional, folios 45 a 48; donde se referencia información general del solicitante, información sobre la explotación a legalizar e información minera, a pesar que en dicho informe se manifiesta una antigüedad de la explotación de 10 años, no se encontraron soporte que demuestren que los avances y desarrollos mineros corresponden al ejercicio de la actividad minera sin interrupción por espacio de cinco (5) años, contados desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.
- En lo referente al Informe reseña fotográfica, folios 52 y 53; se considera que con lo referenciado en dicho documento, no se demuestra que los avances y desarrollos mineros corresponden al ejercicio de la actividad sin interrupción por

espacio de cinco (5) años, contados desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, Según lo establecido en el Decreto 2715 de 2010.

- En lo referente al plano delimitación del polígono objeto de legalizar (mapa delimitación definitiva del polígono a legalizar) a escala 1:5000 con fecha de elaboración 02-07-2012, plano 1 de 2; **NO** referencia labores mineras para evaluar.
- En lo referente al plano mapa de avances y desarrollo de la explotación a escala 1:5000, con fecha de elaboración 02-07-2012, plano 2 de 2; donde se georeferencia tres (3) bocaminas una (1) cruzada con sus respectivas labores y zonas explotadas a través del tiempo, se considera que con lo plasmado en dicho plano el interesado demuestra actividad minera para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Evaluada la documentación técnica anterior, el solicitante demuestra actividad minera para los años 1999 hasta el 2010.

### CONCLUSION.

Evaluada la información técnica encontrada en el expediente de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NGC-10591** el interesado demostró actividad minera para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, considerándose que dicha solicitud **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el Decreto 2715 de 2010, y por lo tanto es procedente continuar con el proceso de legalización minera.

Se remite el expediente a la parte jurídica para su respectivo trámite.



**JORGE ENRIQUE LOPEZ BECERRA**  
INGENIERO DE MINAS  
Grupo de Legalización Minera

Revisó: JRT   
Proyectó: JEI, B/GLM 513



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



Diagonal 53 N° 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 - Apartado Aéreo: 4865  
Bogotá, Colombia



Septiembre 24 de 2012

NGC-10591

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA  
 COORDINACIÓN DE LEGALIZACIÓN MINERA  
 PROCESO: EVALUACIÓN JURÍDICA  
 SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL LEY 1382 DE 2010

TITULAR: LUIS JESÚS URBINA JAIMES

1. El señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES** aportó copia de la Cédula de Ciudadanía en la cual se identifica con No. 13.255.296 de Cúcuta de lo cual se concluye que es una persona con capacidad de conformidad con los artículos 1502, 1503 y 1504 del Código Civil y cumple con lo establecido en el numeral 3º del artículo 4 del Decreto 2715 de 2010. (Folio 6)

2. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación se evidenció que el señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, **NO** se encuentra incurso en causal de inhabilidad, tal como consta en el reporte anexo al presente concepto.

3. **COMPETENCIA:** Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional Minera asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que es la autoridad minera concedente en el territorio nacional y que no hay funciones delegadas en el departamento de **NORTE DE SANTANDER** es la Agencia Nacional Minera la competente para conocer de la solicitud en estudio.

4. **ANTECEDENTES:**

El día **12 de julio de 2012** fue radicada Solicitud de Legalización de Minería Tradicional de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de Ley 1382 de 2010, a la cual le correspondió la placa No. **NGC-10591**. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

1. El día **25 de julio de 2012**, mediante radicado No. 2012-412-022188-2 el interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional **NGC-10591**, allegó la siguiente documentación:



Ministerio de Minas y Energía  
 República de Colombia

Prosperidad  
 por los colombianos

www.anm.gov.co



- Comprobantes de Suministro de Mineral (Folios 7 al 12)
- Formularios Certificado al Proveedor CP (Folios 13 al 17)
- Comprobantes de Pago de Regalías (Folios 18 al 43)

2. El día 24 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Minería por medio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Legalización Minera, realizó evaluación técnica a la solicitud de legalización de minería tradicional No. **NGC-10591** el cual concluyó:

*"...Evaluada la información técnica encontrada en el expediente de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NGC-10591** el interesado demostró actividad minera para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, considerándose que dicha solicitud **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el Decreto 2715 de 2010, y por lo tanto es procedente continuar con el proceso de legalización minera..."* (Visto a folios 54 y 55)

#### 5. CONSIDERACIONES:

Es necesario evaluar cada uno de los documentos de naturaleza comercial aportados por el interesado en la solicitud de legalización No. **NGC-10591**.

*"... Los documentos comerciales son todas los comprobantes extendidos por escrito en los que se deja constancia de las operaciones que se realizan en la actividad mercantil, de acuerdo con los usos y costumbres generalizados y las disposiciones de la Ley. Estos son de vital importancia para mantener un apropiado control de todas las acciones que se realizan en una compañía o empresas.*

*Su misión es importante ya que en ellos queda precisada la relación jurídica entre las partes que intervienen en una determinada operación. También ayudan a demostrar la realización de alguna acción comercial y por ende son el elemento fundamental para la contabilización de tales acciones..."*

Por su parte el literal a) del Decreto 2715 de 2010 establece:

*"...Artículo 5. **Acreditación de trabajos mineros.** Con el fin de acreditar los trabajos de minería tradicional, los interesados en las solicitudes de legalización presentarán documentación comercial y técnica, entendiéndose por tales:*

*a) **Documentación Comercial.** Facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías y/o cualquier otro documento que demuestre el ejercicio de la actividad minera sin interrupción por espacio de cinco (5) años, contados desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001..."*



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

www.anm.gov.co



- **COMPROBANTES DE SUMINISTRO DE MINERAL (FOLIOS 7 al 12)**

El contrato de suministro se encuentra definido en el artículo 968 del Código de Comercio como aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

En consecuencia el contrato de suministro conforme con la legislación comercial puede ser de bienes o servicios, esto es, podrá ser suscrito para la venta de bienes corporales muebles o para la prestación de servicios. Se está en presencia de una compra cuando quien ejecuta la obra suministra la materia principal y se está en presencia de un servicio cuando la materia con la cual se va a ejecutar la obra la suministra quien ordena el servicio.

- **FORMULARIOS CERTIFICADO AL PROVEEDOR CP (FOLIOS 13 al 17)**

Que al tenor del artículo 2° del Decreto 1740 de 1994, modificado por el artículo 2° del Decreto 093 de 2003, el certificado al proveedor, CP, "es el documento mediante el cual las sociedades de comercialización internacional reciben de sus proveedores productos colombianos adquiridos a cualquier título en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas, y se obligan a exportarlos en su mismo estado o una vez transformados.

- **COMPROBANTES DE PAGO DE REGALÍAS (FOLIOS 18 al 43)**

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001, en lo que concierne a Regalías dispone:

*"...Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas..."*

Con lo comprobantes aportados no es posible corroborar la antigüedad minera; toda vez que el pago de las regalías se efectuó de forma extemporánea, con los cuales no se demuestra el ejercicio de la actividad minera sin interrumpido por espacio de cinco (5) años contados desde antes de la vigencia Ley 685 de 2001 como lo establece el Decreto 2715 de 2010.

A continuación se relacionara de manera detallada los documentos comerciales que reposan en el expediente para los años que se relacionan a continuación:



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AÑOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
COMPROBANTES DE SUMINISTRO DE MINERAL	X	X	X	X	X	X				
FORMULARIOS CERTIFICADO AL PROVEEDOR CP							X	X	X	X

Una vez evaluada la DOCUMENTACIÓN COMERCIAL que reposa en el expediente de la solicitud de placa No. NGC-10591, se tiene que el interesado demuestra trabajos mineros en forma continua por espacio de 5 años contados desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; es decir, diez (10) años y existencia de la actividad minera los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; es decir, diez (10) años anteriores al 9 de febrero de 2010 fecha en que entró en vigencia la Ley 1382 de 2010.

#### 6. CONCLUSION:

Una vez valorados los DOCUMENTOS COMERCIALES de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NGC-10591, se puede verificar que se acreditan trabajos mineros adelantados en forma continua desde el año 2000 hasta 2009 y existencia de la actividad minera para los mismos años, es decir desde 2000 hasta 2009, por lo tanto se concluye que **SE ACREDITA** la continuidad de los trabajos mineros sin interrupción por espacio de 5 años contados desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001 como establece el literal a) del artículo 5 del Decreto 2715 de 2010 y **SE ACREDITA** el requisito de la existencia mínima de trabajos mineros durante un término de 10 años anteriores al 9 de febrero de 2010 fecha en que entró en vigencia la Ley 1382 de 2010 como se establece en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 2715 de 2010.

Por tal razón, es procedente seguir con el trámite de legalización de la solicitud No. NGC-10591 y programar la visita de viabilización ya que **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en la Ley 1382 de 2010 y su Decreto reglamentario 2715 de 2010.

Elaboró la profesional del Grupo de Legalización Minera

  
AIDA VICTORIA CONTRADO

Abogada GLM

Revisó: Dña del Pilar Cabos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

www.anm.gov.co

**INFORME DE VISITA DE VIABILIZACION AL AREA DE SOLICITUD DE  
LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL NGC-10591 MUNICIPIOS DE  
CUCUTA-TIBU DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

**SOLICITANTE:  
LUIS JESUS URBINA**

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LA VISITA:**

**JOSE ANTONIO GARCIA NEGRON – ING. DE MINAS  
CORPONOR**

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES – ING. DE MINAS  
JORGE ENRIQUE LOPEZ BECERRA – ING. DE MINAS  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

**BOGOTA, 19 DE DICIEMBRE DE 2012**





### 1. INTRODUCCION.

Motivado por el Decreto 2715 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el cual permite la legalización de minería Tradicional; y que según lo establecido en el Artículo 6 del mencionado Decreto en lo relacionado con la realización de las visitas a las áreas donde se desarrolla la explotación de las solicitudes que cumplieron con los trámites previstos para continuar con el proceso de legalización de dichas áreas.

En virtud del cumplimiento y consolidación de este proceso, a continuación se presenta el informe de la visita realizada por los Ingenieros LUZ STELLA PADILLA JAIMES y JORGE ENRIQUE LOPEZ BECERRA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, al área ubicada en la Vereda El Empalme – La Silla Municipios de Cúcuta – Tibu Departamento de Norte de Santander, identificada con el expediente No. **NGC-10591**.

El área de extracción está localizada en el área rural Vereda El Empalme – La Silla de los Municipios de Cúcuta y Tibu Departamento de Norte de Santander.

**2. OBJETIVOS**

1. Constatación de la existencia y explotación del mineral dentro del área solicitada, así como el establecimiento de la antigüedad aproximada de las labores mineras adelantadas.
2. Verificación en el terreno del área solicitada en planos y geo-referenciación de los trabajos mineros existentes en ella.
3. Determinación de la ubicación de los trabajos mineros adelantados por el solicitante; es decir, si están o no ubicados en el perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal.
4. Verificación de el (los) sistema(s) y método(s), de explotación, infraestructura instalada, personal, herramienta, maquinaria y equipo utilizado, sistema de beneficio y/o transformación y producción referenciada por el solicitante.
5. Identificar las condiciones técnicas, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial y social de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; así como la verificación de la no presencia de menores laborando en la explotación minera.
6. Constatación en campo de que los anexos técnicos presentados con la solicitud correspondan a los trabajos mineros realizados por el proponente.
7. Indagación ante alcaldía municipal correspondiente sobre la información que tenga respecto de la antigüedad de la explotación minera y si esta ha realizado actuaciones de cierre por minería ilegal en dicha explotación.
8. Verificación cualitativa de los impactos ambientales causados por los trabajos mineros en los componentes agua, suelo, aire y social, acorde con lo establecido en la guía minero ambiental de explotación. Las actividades a verificar en cada uno de los componentes son las siguientes.
  - Componente Agua: sedimentación, vertimientos y disminución de caudal de las principales fuentes hídricas.
  - Componente Aire: Material particulado que se genera en la extracción a cielo abierto, en la manipulación del material extraído, en el transporte por vías o en la remoción de tierra.
  - Componente Social: generación de Empleo, pago de salarios y seguridad social, mejoramiento o deterioro de la infraestructura vial básica y de servicios.
9. En caso de ser necesario, establecer cuáles son los permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales no renovables que se requiere para el desarrollo de la explotación minera.



10. Determinación y concepto a cerca si la explotación minera es viable técnicamente.
11. Definición sobre si el área solicitada es proporcional a la magnitud de las labores mineras desarrolladas, así como el tipo de depósito, tipo de yacimiento y reservas estimadas, entre otros parámetros. En caso que el área solicitada no éste acorde con lo establecido anteriormente, el profesional debe determinar el área susceptible de legalizar.

### 3. METODOLOGÍA.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA solicita a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR**, el acompañamiento para la realización de la visita de Viabilización para la Legalización de Minería Tradicional, de que trata el Decreto 2715 de 2010 Artículo 6, reglamentario del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para lo cual se procedió aplicando el siguiente esquema metodológico:

- Definido el cronograma de visitas y hechos los contactos respectivos, se procedió a realizar un estudio más específico del expediente en turno y de sus generalidades, es decir, región donde se localiza, vías de comunicación, clima predominante y condiciones ambientales en general de la zona, población, economía, usos del suelo etc., con el propósito de familiarizarse con las especificidades más relevantes de la región y facilitar con ello el trabajo de campo.
- En la visita se indagó ante la Alcaldía Municipal, en la Secretaria de Gobierno y en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR.
- En el perímetro Urbano del Municipio de Cúcuta los mencionados funcionarios de la Agencia Nacional de Minería y CORPONOR fuimos contactados por el Solicitante quien nos condujo al área referenciada en la solicitud NGC-10591 vía Tibú, al llegar a dicha área se encontró una construcción tipo campamento donde se evidenció una pequeña cocina, una habitación, un malacate, una planta eléctrica y un patio para depositar el Mineral proveniente de la mina.
- En el área visitada se geo-referenció dos (2) Bocaminas BM1 y BM2 operada por el interesado de la solicitud, también se referenció una construcción tipo campamento, dos enramadas una donde se encuentra ubicada la planta eléctrica y otra donde se encuentra ubicado el malacate, un patio o zona de descargue del mineral y una zona para el cargue de la volqueta. En las bocaminas operadas por el solicitante se procedió a: constatar la existencia y explotación de mineral dentro del área solicitada, se verificó en el terreno el área solicitada mediante geo-referenciación con GPS, se ubicaron los trabajos mineros adelantados por el solicitante, se verificó el método de explotación utilizado, la infraestructura instalada, el personal, herramienta, maquinaria y equipos, se referenció producción, se identificaron las condiciones de seguridad e higiene minera, se verificó la no presencia de menores laborando en la explotación, se constató en campo los anexos técnicos presentados como soporte de la solicitud, se efectuó indagación ante la Alcaldía Municipal de Cúcuta y se verificaron los impactos ambientales ocasionados por los trabajos mineros en los componentes agua, aire, suelo y componente social.



**Tabla 1. Bocaminas de explotación y labores mineras Geo-referenciadas con GPS en el área de la solicitud de legalización NGC-10591**

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCION
	Norte	Este	
1	1.413.081	837.260	BM1- Bocamina activa operada por el solicitante, con una cota de 183 m.s.n.m. un Rumbo de S36°E y Longitud 14 m.
2	1.413.067	837.241	Planta eléctrica
3	1.413.280	836.970	Apique (Trabajo antiguo de exploración)
4	1.413.073	837.201	Patio de acopio
5	1.413.073	837.186	Cargadero de volquetas
6	1.413.206	837.093	Carretera a la BM2
7	1.413.235	837.226	BM2 - Bocamina activa operada por el solicitante, con una cota de 109 m.s.n.m. un Rumbo de S73°E y Longitud 7 m.
8	1.413.071	837.195	Malacate

- La información minero ambiental relevante de la actividad minera, se procedió a capturarla o levantarla en el formato diseñado para tal efecto igualmente se procedió a tomar registros fotográficos de todas las actividades desarrolladas y áreas de influencia de la solicitud.
- Una vez realizadas las actividades anteriores concernientes con la visita técnica minero ambiental, se procedió a suscribir un acta en el formato que para el efecto adoptó el Grupo de Legalización Minera, firmada por los profesionales que intervinieron en la visita (Ingeniero José Antonio García Negrón funcionario acompañante por parte de CORPONOR, Ingenieros Jorge Enrique López Becerra y Luz Stella Padilla Jaimés funcionarios por parte de la Agencia Nacional de Minería), el capataz German Escalante y a su vez por Luis Jesús Urbina solicitante de la legalización de Minería Tradicional NGC-10591 a lo cual se dio por terminada la diligencia.
- Por último, a partir de la información compilada y principalmente de la información levantada en campo durante la visita, se procedió a realizar el informe con el concepto de pertinencia técnica respectivo de la explotación minera.

#### 4. ANÁLISIS GEOLÓGICO MINERO

##### INFORMACION GENERAL DEL EXPEDIENTE NGC-10591

Nombre o razón social del Titular: **LUIS JESUS URBINA**

Documento de Identidad: **CC 13'255.296**

Dirección del solicitante: **Calle 23 Maz. 2 Lote 6-3 Videlso Patios**

Teléfono: **3153333153**



Mineral principal:	<b>CARBON TERMICO</b>
Nombre de la mina:	<b>La Milagrosa</b>
Localización:	<b>Vereda El Empalme - La Silla</b>
Plancha IGAC:	<b>78</b>
Área susceptible de Legalizar:	<b>425,33166 Hectáreas</b>
Sistema de explotación:	<b>Subterráneo (Método - Cámaras y Pilares)</b>
Fecha de visita:	<b>21, 22 y 23 de Noviembre de 2012</b>

El día 22 de Noviembre de 2012, se realizó la visita de Viabilización a la zona referenciada en el expediente **NGC-10591**, esta se realizó en compañía del Capataz de la mina, el señor German Estrada y del Ingeniero José Antonio García Negrón funcionario por parte de CORPONOR.

Se procedió al recorrido de la zona, tomando mediciones con GPS, con la finalidad de corroborar si se trataba del área que aparece en la solicitud, se referencio una (1) bocamina BM1 con una dirección de N36°W y una longitud de 14 m a nivel, que llega al manto, en el cual se realizó un inclinado en sentido del buzamiento, con una dirección N48°E y una longitud de aproximadamente de 16 m, no se pudo medir todo el inclinado por la presencia de agua que no dejó descender a dicha labor; también se referencio la existencia de un nivel en sentido del rumbo con una dirección S52°E, en el cual no se pudo acceder por el derrumbe provocado por la presencia del agua, posteriormente en compañía del capataz nos trasladamos a la BM2 aproximadamente 300 m, en la cual se pudo observar que es una labor nueva con un dirección S73°E y una longitud de 7 m, que no supera un año de actividad.

Con el propósito de verificar la información preliminar presentada como anexo técnico adicionalmente se referenciaron un campamento, un patio de acopio, una planta eléctrica, un malacate, dos enramadas, una zona de cargue del mineral, información registrada en la tabla 1 del presente informe.

#### 4.1. MINERIA

**Sistema de Explotación.** El sistema de explotación es subterráneo y el método de explotación no se pudo verificar teniendo en cuenta que los trabajos se encontraban inundados y derrumbados, aunque el interesado en la solicitud manifestó que el método de explotación utilizado es cámara y pilares.

**Arranque del Mineral.** Este se realiza con herramientas manuales, como son picos y palas.

**Cargue y Transporte.** El cargue se realiza en forma manual mediante palas a los coches, los cuales son sacados del inclinado por medio del malacate el cual evacua el mineral a superficie.

**Beneficio.** No hay beneficio alguno, el material se comercializa una vez que es extraído.

**Sostenimiento:** El sostenimiento de las labores mineras se realiza mediante puerta alemana con Capiz de diente sencillo para los niveles BM1 y BM2 (ver registro fotográfico).

**Ventilación:** El sistema de ventilación utilizado en la BM1 es artificial se utiliza un ventilador ubicado en la entrada de la bocamina (ver registro fotográfico), trifásico soplante de 3 caballos de



fuerza con un ducto de 8 pulgadas tipo caracol.

**Manejo de Aguas:** Durante el recorrido en la mina se observó la presencia de agua, en la cual presenta un efecto negativo en la mina provocando derrumbes en las labores mineras y la falta de cuentas para el desagüe provocando daños en la carrilera de la BM1 y BM2.

**Iluminación:** La iluminación en las labores internas de la mina se realiza mediante lámparas de batería.

**Maquinaria e Infraestructura.** Para el desarrollo de la respectiva actividad minera se cuenta con un (1) malacate a gasolina marca Chevrolet hechizo, un (1) patio de acopio de capacidad aproximadamente de 1000 toneladas, una (1) planta eléctrica modelo D330A de capacidad 75 Kva a ACPM Catterpillar trifásica, un (1) ventilador trifásico soplante de 3 caballos de fuerza con un ducto de 8 pulgadas, una (1) motobomba de 3 pulgadas y 5 caballos de fuerza y coche de capacidad de 1 tonelada, tres (3) carretillas de capacidad de 150 kilogramos, cuatro (4) lámparas de batería, ocho (8) picos y cinco (5) palas, campamento y patio para almacenamiento del mineral.

**Personal.** En el momento se cuenta con 5 personas que trabajan, por destajo y por jornales.

**Seguridad.** El solicitante manifestó estar realizando el trámite para la afiliación.

**Manejo de Estériles.** El material estéril procedente de la mina es depositado como relleno en las labores internas abandonadas.

**Producción e Ingresos por Ventas.** La producción mensual promedio total es de 40 Ton/mes, cuyas ventas se realizan a particulares en el mismo municipio, a un precio promedio de 80.000 \$/ton

**Costos de Producción.** Los costos de producción los constituyen: Los costos de arranque del mineral, costos de personal, compra de madera para sostenimiento, costos combustibles, pago de regalías, costos de mantenimiento de los equipos, costos de asesoría técnica y otros costos; determinando el titular de la solicitud una rentabilidad neta aproximada entre 4000 \$/ton

#### 4.2. GEOLOGÍA.

En el área de interés se puede observar en el sector areniscas de cuarzo con estratificación cruzada, alteradas con lodolitas grises oscuras con areniscas gris verdosas hacia la base y parte alta se tiene capas de carbón y estratos del grado de caliza, las capas de carbón tiene un espesor entre 0.80 a 1.20 metros.

#### 4.3. AMBIENTAL

La zona de explotación de la solicitud de legalización **NGC-10591**, donde se explota Carbón térmico está localizada en la vereda el Empalme la Silla en los Municipios de Cúcuta y Tibu departamento de Norte de Santander, en una zona fuera del perímetro Urbano con una distancia aproximada de 15 kms de este.

Respecto a las actividades mineras en relación con los efectos ambientales; este proyecto, genera bajos impactantes sobre el suelo, medio hídrico, aire y bajo impacto en el medio social, dichos impactos deben ser tenidos en cuenta para controlarlos o mitigarlos en el Plan de Manejo

Ambiental que se diseñe, para la explotación minera según recomendaciones de la Autoridad Ambiental.

El área de influencia directa del proyecto minero, no interfiere con bosques primarios, reservas forestales, humedales.

Los efectos ambientales generados por la explotación minera, se relacionan a continuación:

- **Respecto a las condiciones atmosféricas:** A espera del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental - **CORPONOR**.
- **Con relación al componente hídrico:** A espera del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental - **CORPONOR**.
- **Respecto al recurso suelo:** A espera del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental - **CORPONOR**.
- **Finalmente, respecto al aspecto social:** el proyecto genera empleo tanto en forma directa como indirecta, teniendo en cuenta el número de personas que intervienen en esta actividad como uno de los aspectos positivos y además no cambia las costumbres productivas de la comunidad asentada en las áreas de influencia de la explotación minera, pues es una actividad que se ha venido desarrollado en forma alterna con la agricultura y la ganadería.

## 5. VALORACION DEL CONCEPTO TECNICO

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR DE PERTINENCIA	OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES
1. Constatación de la Existencia de explotación del mineral.	Dentro del anexo técnico presentado por el solicitante, este referencio tres (3) bocaminas de explotación dentro del área solicitada, durante la visita se geo referenciaron dos (2) bocaminas dentro del área a legalización.
2. Antigüedad de la explotación	<p>En lo referente a las dos (2) bocaminas dentro del área susceptible a legalizar encontradas durante el trabajo de campo se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la Bocamina Túnel 2 referenciado en el anexo técnico; de acuerdo a lo encontrado en campo es concordante, mostrando una actividad continua durante los años (2001 – 2002), (2009 – 2010) y (2007 – 2008).</li> <li>• Respecto a la Bocamina Túnel 1 referenciado en el anexo técnico por el solicitante; para los años 1999 – 2000), (2003 – 2004) y (2009 – 2010) de acuerdo a lo encontrado en campo no es concordante, ya que lo encontrado es una actividad que no supera el año de haberse iniciado.</li> </ul>



DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR DE PERTINENCIA	OBSERVACIONES - RECOMENDACIONES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto al Túnel 3 referenciado en el anexo técnico por el solicitante para los años (2001 - 2002) y (2007 - 2008); en campo no se encontraron actividad de explotación antigua ni reciente y por lo tanto estas actividades mineras no es concordante con lo mostrado en dicho anexo y lo encontrado en campo.</li> </ul>
3. Verificación en el terreno del área solicitada en planos y geo-referenciación de los trabajos mineros existentes en ella.	Se verificó en campo la existencia de actividad minera dentro del área susceptible de Legalizar, definida por la Agencia Nacional de Minería.
4. Verificación de el (los) sistema(s) y método(s), de explotación, infraestructura instalada, personal, herramienta, maquinaria y equipo utilizado, sistema de beneficio y/o transformación y producción.	En el área solicitada se evidenció una explotación subterránea en la cual no se pudo verificar el método de explotación, teniendo en cuenta que las labores se encontraban inundadas y derrumbadas. Para el desarrollo de la respectiva actividad minera se cuenta con un (1) malacate a gasolina marca Chevrolet hechizo, un (1) patio de acopio de capacidad aproximadamente de 1000 toneladas, una (1) planta eléctrica modelo D330A de capacidad 75 Kva a ACPM Catterpillar trifásica, un (1) ventilador trifásico soplante de 3 caballos de fuerza con un ducto de 8 pulgadas, una (1) motobomba de 3 pulgadas y 5 callos de fuerza y coche de capacidad de 1 tonelada, tres (3) carretillas de capacidad de 150 kilogramos, cuatro (4) lámparas de batería, ocho (8) picos y cinco (5) palas, campamento y patio para almacenamiento del mineral, se cuenta con cinco (5) personas, No se realiza beneficio alguno, el material se comercializa una vez que es extraído y la producción mensual promedio total es de 40 Ton/mes, cuyas ventas se realizan a particulares en el municipio de Cúcuta, a un precio promedio de 80.000 \$/ton.
5. Identificar las condiciones técnicas, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial y social.	El solicitante <b>NO PRESENTÓ</b> documentos de afiliación a Salud, Pensión y Riesgo.
6. Constatación en campo de que los anexos técnicos presentados con la solicitud correspondan a los trabajos mineros realizados.	Que según lo encontrado en campo las Bocaminas (Túnel 1 y 3) referenciados en el anexo técnico correspondiente a los periodos (1999 - 2000), (2003 - 2004), (2009 - 2010) (2001 - 2002) y (2007 - 2008), no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas área no se encontró actividad minera antigua para dichos años



DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR DE PERTINENCIA	OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES
	<p>relacionados en el anexo técnico presentado por el solicitante.</p> <p>Según los anexos técnicos aportados por el solicitante para los años (1999 – 2000), (2003 – 2004) y (2009 – 2010) Túnel 1 y de acuerdo a lo observado en campo, encontrándose una bocamina con una actividad reciente, la cual no supera un (1) años de haberse iniciado, lo cual no es concordante con el anexo técnico y lo encontrado en el campo.</p> <p>Que según lo encontrado en campo la bocamina Túnel 3 para los años (2001 – 2002) y (2007 – 2008) referenciados en el anexo técnico, no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas área no se encontró actividad minera antigua ni reciente.</p>
7. Indagación ante alcaldía municipal correspondiente sobre la información que tenga respecto de la antigüedad de la explotación minera y si esta ha realizado actuaciones de cierre por minería ilegal.	Se indagó ante la tesorería de la alcaldía Municipal de Cúcuta, quienes manifestaron tener en la base de datos reporte de pagos por concepto de regalías a nombre del solicitante.
8. Verificación cualitativa de los impactos ambientales causados por los trabajos mineros en los componentes agua, suelo, aire y social.	A espera del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental - <b>CORPONOR</b> .
9. En caso de ser necesario, establecer cuáles son los permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales no renovables.	A espera del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental - <b>CORPONOR</b> .
10. Definición sobre si el área solicitada es proporcional a la magnitud de las labores mineras desarrolladas, así como el tipo de depósito, tipo de yacimiento y reservas estimadas, entre otros parámetros	Se determinó que el área solicitada no es proporcional a la magnitud del proyecto en caso de ser viable se efectuaría un recorte de acuerdo con el área intervenida por lo evidenciado durante el recorrido. Se constató la existencia de reservas dentro del área susceptible de legalizar cuyo estimativo depende de un estudio geológico más detallado.
11. En cuanto al acompañamiento de la autoridad ambiental <b>Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR</b> representada por el <b>Ingeniero José Antonio García Negrón</b> , la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> queda a la espera del informe técnico ambiental por parte de dicha entidad para continuar con el respectivo trámite.	



67

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR DE PERTINENCIA	OBSERVACIONES - RECOMENDACIONES
<b>12. DETERMINACION A CERCA SI LA EXPLOTACION MINERA ES TECNICAMENTE VIABLE.</b>	
Teniendo en cuenta la información levantada en campo e información encontrada por indagación se determina:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que según lo encontrado en campo el Túnel 1 referenciados en el anexo técnico correspondiente a los periodos (1999 – 2000), (2003 – 2004) y (2009 – 2010), no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas área no se encontró actividad minera antigua.</li> <li>• Respecto al Túnel 2 correspondiente al periodo (2001 – 2002), (2009 – 2010) y (2007 – 2008) referenciado en el anexo técnico; de acuerdo a lo encontrado en campo es concordante, mostrando una actividad continua durante seis (6) años.</li> <li>• Que según lo encontrado en campo el Túnel 3 referenciados en el anexo técnico correspondiente a los periodos (2001 – 2002) y (2007 – 2008), no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas área no se encontró actividad minera antigua ni reciente.</li> </ul>	
<p>Analizada la información y los parámetros encontrados durante la Visita se determina que no hay concordancia con los anexos técnicos presentados como soporte dentro de la evaluación preliminar confirmándose una explotación para los años 2001, 2002, 2007, 2008, 2009 y 2010 la cual corresponde a seis (6) años de actividad y una explotación reciente Túnel 1 que no supera un (1) año de actividad, con lo cual se considera que dicha solicitud <b>NO CUMPLE</b> Técnicamente con lo establecido en el Decreto 2715 de 2010 y por tanto <b>NO ES PROCEDENTE</b> continuar con el proceso de legalización para la solicitud de minería Tradicional <b>NFQ-09311</b></p>	

LUZ STELLA PADILLA J.  
LUZ STELLA PADILLA JAIMES  
Ingeniero de Minas  
Grupo de Legalización Minera  
Agencia Nacional de Minería

JORGE ENRIQUE LOPEZ BECERRA  
Ingeniero de Minas  
Grupo de Legalización Minera  
Agencia Nacional de Minería

Revisó: JRT  
Proyecto: JELB/GLM 1305

**Anexos:**

- Registro fotográfico
- Formulario de Captura en Campo
- Acta de Visita

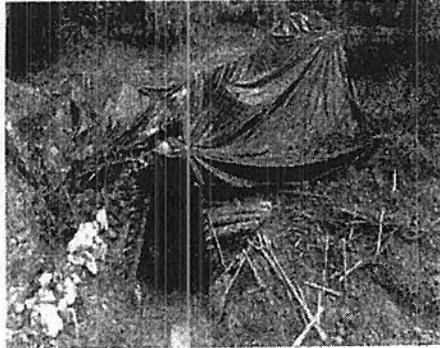


REGISTRO FOTOGRAFICO

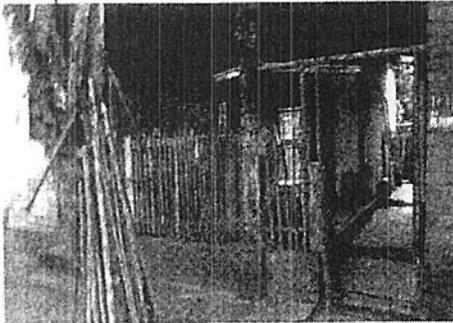
Bocamina BM1



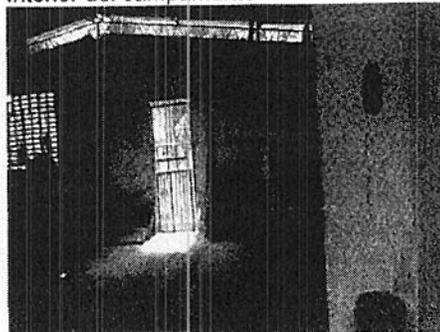
Bocamina BM2



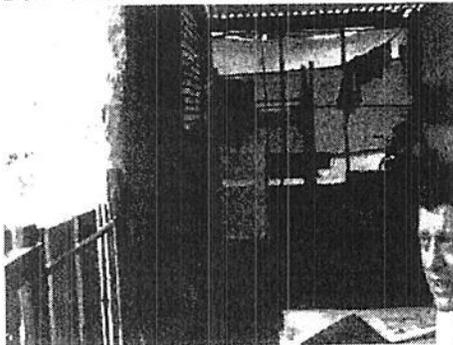
Campamento



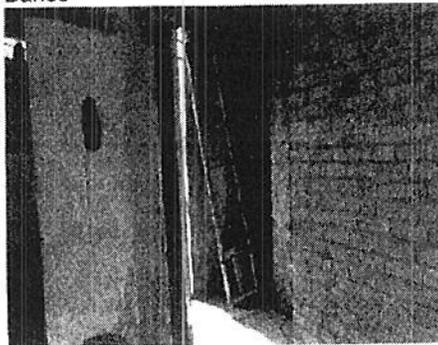
Interior del campamento



Dormitorios

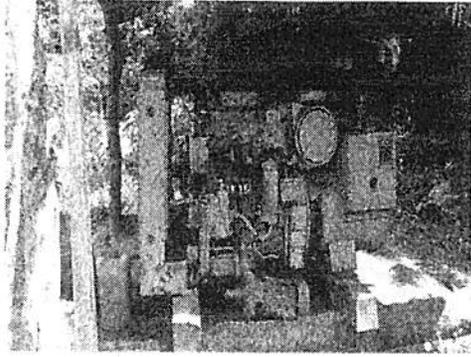


Baños

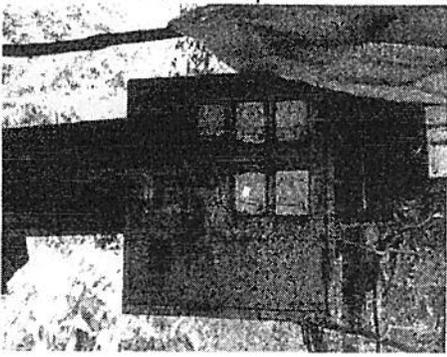


REGISTRO FOTOGRAFICO

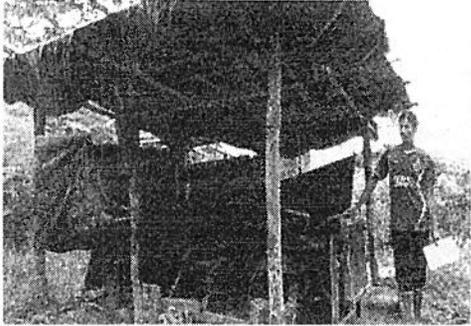
Planta eléctrica



Tablero de control de la planta



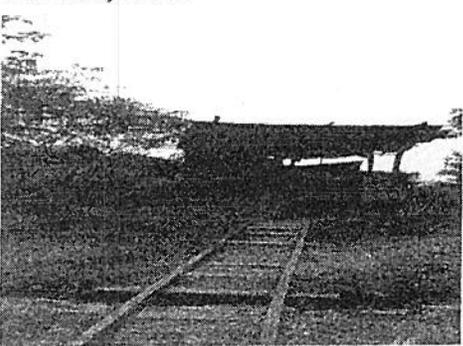
malacate



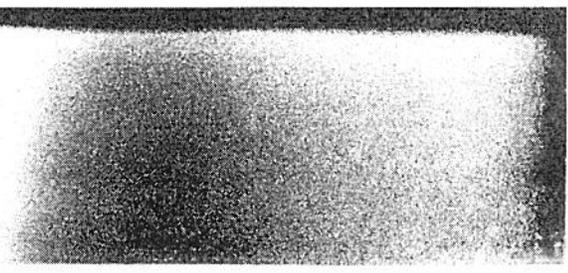
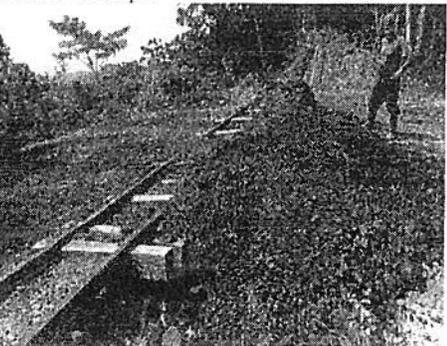
Ventilador



Carrilera y coche

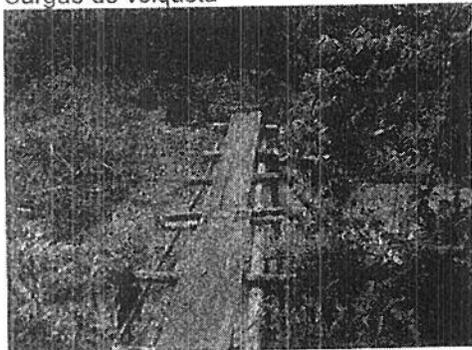


Patio de acopio

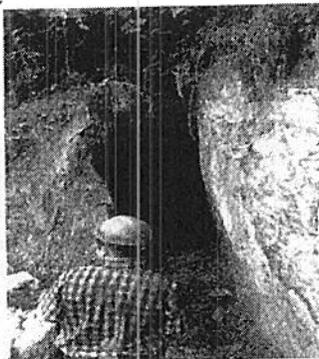


REGISTRO FOTOGRAFICO

Cargue de volqueta



Apique



Herramienta manual



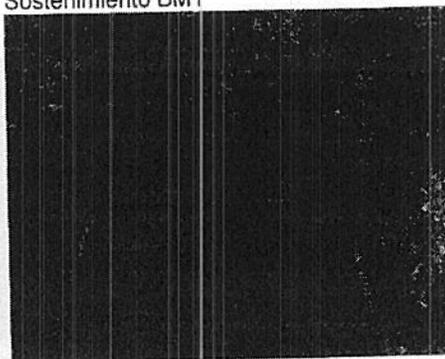
Herramienta manual



Carreteable

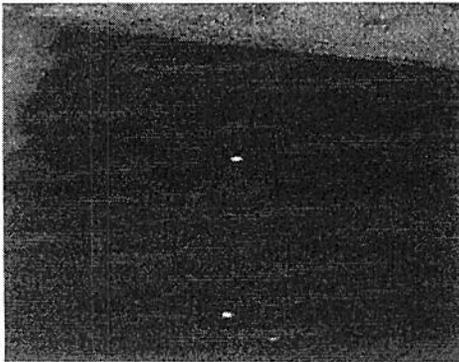


Sostenimiento BM1



REGISTRO FOTOGRAFICO

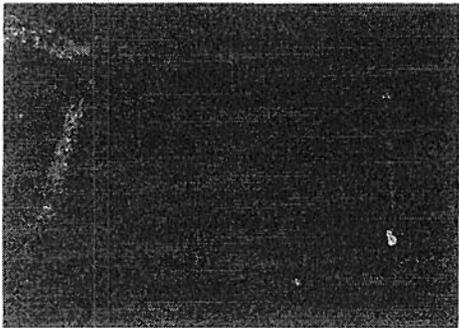
Sostenimiento BM2



Inclinado inundado



Nivel derrumbado



Nivel derrumbado



Cable trenzado





78

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NUMERO **000960** DE

**01 MAR. 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-10591"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día 12 de julio de 2012, el señor **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, radico Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, localizado en jurisdicción de los Municipios **TIBU Y CUCUTA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **NGC-10591**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que mediante evaluación técnica del 24 de Agosto de 2012 de los documentos técnicos presentados por el interesado, se determina la procedencia de continuar con el trámite de la solicitud de legalización No. **NGC-10591**.

Que mediante evaluación jurídica del 24 de septiembre de 2012, de los documentos comerciales presentados por el interesado, se determina su cumplimiento y la programación de la visita de viabilización al área solicitud de legalización No. **NGC-10591**.

Que la visita de viabilización establecida en el artículo 6º del Decreto 2715 de 2010, se realizó el 22 de noviembre de 2012 (folios 70 al 77 del expediente).

Que a folio 76 y 77, consta la respectiva acta de visita de viabilización suscrita por el funcionario de la Autoridad Minera y el solicitante de la legalización.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-10591."**

Que adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Legalización de Minería, emitió Informe de visita de viabilización obrante a folios 61 al 69, para la solicitud de legalización No. **NGC-10591**, en el cual se constató:

*"2. Antigüedad de la explotación*

*En lo referente a las dos (2) bocaminas dentro del área susceptible a legalizar encontradas durante el trabajo de campo se considera:*

- *Que según lo encontrado en campo el Túnel 1 referenciados en el anexo técnico correspondiente a los periodos (1999 - 2000), (2003 - 2004) y (2009 - 2010), no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas áreas no se encontró actividad minera antigua.*
- *Respecto del Túnel 2 correspondiente al periodo (2001 - 2002), (2009 - 2010) y (2007 - 2008) referenciado en el anexo técnico; de acuerdo a lo encontrado en campo es concordante, mostrando una actividad continua durante seis (6) años.*
- *Que según lo encontrado en el campo el Túnel 3 referenciados en el anexo técnico correspondiente a los periodos (2001 - 2002) y (2007 - 2008), no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas áreas no se encontró actividad minera antigua ni reciente.*

*(...)*

6. *Constatación en campo de que los anexos técnicos presentados con la solicitud correspondan a los trabajos mineros realizados.*
- *Que según lo encontrado en campo las Bocaminas (Túnel 1 y 3) referenciados en el anexo técnico correspondiente a los periodos (1999 - 2000), (2003 - 2004), (2009 - 2010) (2001 -2002) y (2007 - 2008), no son concordantes con lo encontrado ya que en dichas áreas no se encontró actividad minera antigua para dichos años relacionados en el anexo técnico por el solicitante.*
  - *Según los anexos técnicos aportados por el solicitante para los años (1999 - 2000), (2003 -2004) y (2009 - 2010) Túnel 1 y de acuerdo a lo observado en campo, encontrándose una bocamina con actividad reciente, la cual no supera un (1) año s de haberse iniciado, lo cual no es concordante con el anexo técnico y lo encontrado en el campo.*
  - *Según lo encontrado en campo la bocamina Túnel 3 para los años (2001 - 2002) y (2007 - 2008) referenciados en el anexo técnico, no son concordantes con lo encontrado en campo ya que en dichas áreas no se encontró actividad minera antigua ni reciente." (sic)*

Y en la misma se concluye:

**"DETERMINACIÓN A CERCA SI LA EXPLOTACIÓN MINERA ES TÉCNICAMENTE VIABLE.**

*Analizada la información y los parámetros encontrados durante la Visita se determina que no hay concordancia con los anexos técnicos presentados como soporte dentro de la evaluación preliminar confirmándose una explotación para los años 2001, 2002, 2007, 2008, 2009, y 2010 la cual corresponde a seis (6) años de actividad y una explotación reciente Túnel 1 que no supera un (1) año de actividad, con lo cual se considera que dicha solicitud **NO CUMPLE** técnicamente con lo establecido en el Decreto 2715 de 2010 y por lo tanto **NO ES PROCEDENTE** continuar con el proceso de legalización para la solicitud de minería Tradicional NGC-10591." (sic)*

Que el artículo 1° del Decreto 2715 de 2010 indica:

*"Artículo 1°. Minería Tradicional. Para todos los efectos del trámite y resolución de solicitudes de legalización de que trata el Capítulo 11 de este Decreto, se entiende por minería tradicional aquella que realizan personas o grupos de personas o comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten los siguientes dos (2) requisitos: a) que los trabajos mineros se han adelantado en forma continua durante cinco (5) años a través de la documentación técnica y comercial y b) una existencia mínima de diez (10) años anteriores a la vigencia de la Ley 1382 de 2010". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

76

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-10591."**

*"Visita. La autoridad minera o su delegada, efectuara la visita donde se desarrolla la explotación, la cual tendrá por objeto verificación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás condiciones que se estimen pertinentes, a fin de determinar la pertinencia de continuar con el proceso. Estas visitas podrán realizarse por parte de la autoridad minera o terceros autorizados por esta." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que el numeral 7° del Artículo 12 del Decreto 2715 de 2010 establece taxativamente como causales de Rechazo de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, entre otras, la siguiente:

*"...Artículo 12. Causales de rechazo. No habrá lugar a la legalización en los siguientes casos:  
7. Cuando se determine en la visita técnica que la explotación minera no acredita la antigüedad prevista en el artículo 1° del presente Decreto." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que una vez realizada la Visita de Viabilización ordenada en el artículo 6° del Decreto 2715 de 2010, no evidencia explotación, en comparación con lo mostrado en los anexos técnicos presentados como soporte dentro de la evaluación preliminar donde se confirma explotación para los años 2001, 2002, 2007, 2008, 2009, y 2010, la cual corresponde a seis (6) años de explotación reciente y el Túnel 1, que no supera un (1) año de actividad, lo cual hace procedente declarar el rechazo de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NGC-10591**, con fundamento en el Informe de Visita de Viabilización efectuado el 19 de Diciembre de 2012, en el artículo 1° literal b) y en el artículo 12 numeral 7° del Decreto 2715 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NGC-10591**, presentada por el señor **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, localizado en jurisdicción de los Municipios **TIBU Y CUCUTA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a los Alcaldes Municipales de los Municipios de **TIBU Y CUCUTA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR-**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-10591."**

áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 MAR. 2013

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyecto: Javier Cuarte - Abogado GUM  
Excmo. Cámara López - Abogado GUM  
Excmo. Divo del Nino Cobos - Coordinador GUM

NIT 900 500 018-2

Para contestar cite  
Radicado MT No.: 20132120056831

PÁG.

1 DE 1

Bogotá D.C.

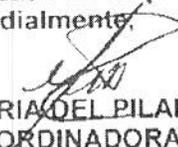
Señor (a):  
**LUIS JESUS URBINA JAIMES**  
CALLE 2 A No 14-24 BARRIO BOSQUE  
NOBSA - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGC-10591**, se ha proferido la Resolución **000960 DE 01 DE MARZO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONALN** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 - 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

**En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.**  
Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Ccpias:

Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 15-03-2013  
Numero de radicado que responde: 20132120056831  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



NIT 900 500 018-2



Para contestar cite  
Radicado MT No.: 20132120056811

PÁG.

1 DE 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**LUIS JESUS URBINA JAIMES**  
CALLE 23 MZ- 2 LOTE 6-3  
TIBU - NORTE DE SANTANDER

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGC-10591**, se ha proferido la Resolución **000960 DE 01 DE MARZO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 15-03-2013

Número de radicado que responde: 20132120056811

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )





CE-VCT-GIAM-01606

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **000960** del **01 de Marzo de 2013**, proferida dentro del expediente **NGC-10591** fue notificada mediante Edicto fijado el 08 de Abril de 2013 y desfijado el 12 de Abril de 2013 a **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, quedando ejecutoriada y en firme el día **26 de Abril de 2013** como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D, C., a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2013.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

www.anm.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 500 002917-9  
DG 25 G.05 A.55  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN375714922CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LUIS JESUS URBINA JAIMES

Dirección: MANZANA A LOTE 1 MINUTO DE DIOS

Ciudad: LOS PATIOS\_NORTE DE SANTANDER

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
02/06/2015 16:50:48

Min. Transporte Lic de carga 002000 44 70/15/201  
Min. Telecomunicaciones Lic de Expres 00667 del 09/09/2014

4

6007

OFICINA

**CAUSALES DE DEVOLUCIÓN**

DIRECCIÓN DEFICIENTE  CERRADO   
DESCONOCIDO  REHUSADO   
NO RESIDE  FALLECIDO   
NO EXISTE EL No.   
FECHA \_\_\_\_\_ SECTOR No F 9385

NOMBRE CARTERO

OFICINA

**CAUSALES DE DEVOLUCIÓN**

DIRECCIÓN DEFICIENTE  CERRADO   
DESCONOCIDO  REHUSADO   
NO RESIDE  FALLECIDO   
NO EXISTE EL No.

FECHA \_\_\_\_\_ SECTOR No 060

NOMBRE CARTERO  
04 JUN 2015

Alexis Gamboa  
C.C. 1.098.621.805

Bogotá D.C., Junio 22 de 2015

Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Grupo de Legalización

Atn. Pilar Velasco

Bogotá D.C

**Asunto: Devolución Control Calidad**

De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionados a continuación:

FECHA IMPOSICIÓN	GUIA	CAUSAL DEVOLUCION	RADICADO
25/05/2015	RN370964574CO	NO EXISTE NUMERO	20152110141351
6/05/2015	RN360446181CO	DIRECCION ERRADA	20152110117761
2/06/2015	RN375714922CO	CERRADO	20152110151201

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



ANA AGUILAR C.

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

ana.aguilar@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110117061

Página 1 de 1

Bogotá, 05-05-2015

Señor:  
**JESUS IVAN CASTRILLON BUSTAMANTE**  
Calle 15 No. 7 - 67  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20159060008332 de fecha 17 de abril de 2015. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD5-15531.

Cordial saludo;

Respecto a su escrito de radicado 20159060008332 en el que informa que decide desistir de continuar con el trámite de la solicitud de minería tradicional bajo el número **OD5-15531**, respetuosamente le informo que atendiendo su oficio, el expediente contentivo de la solicitud **OD5-15531**, será asignado a un abogado del área para proyectar el acto administrativo por medio del cual, se acepta el desistimiento al trámite de la solicitud de minería tradicional; resolución que será notificada personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad.

Espero con lo anterior, haber efectuado una respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian – Coordinadora Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 05/05/2015.

Número de radicado que responde: 20159060008332.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente OD5-15531.

22 JUN 2015

72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 C 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN360446133CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JESUS IVAN CASTRILLON BUSTAMANTE  
 Dirección: CLL 15 NO 7 - 67  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111711144  
 Fecha Admisión: 05/2015 01:13:54

**472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 07/05/2015 01:13:54  
 Orden de servicio: 3605332



RN360446133CO

1111 780	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C/T: 900500018 Referencia: 20152110117061 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111599		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	Cerrado	NE	No existe	N1	No contactado	NS	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	Cerrado																								
NE	No existe	N1	No contactado																									
NS	No reside	FA	Fallecido																									
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																									
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																									
Dirección errada																												
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: JESUS IVAN CASTRILLON BUSTAMANTE Dirección: CLL 15 NO 7 - 67 Tel: Código Postal: 111711144 Código Operativo: 111780 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																										
<b>Valores</b> Peso Físico(grs): 20 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.000		Dice Contener: Observaciones del cliente:																										
		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2da																										



1111599111780RN360446133CO

Principal Bogotá D.C. Columbia Digital 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 018000 111 210 / Tel. contacto (570) 472 0105 Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Express 001957 del 9 septiembre del 2010  
 El usuario alija expresa constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web 472 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 C 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN360446133CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JESUS IVAN CASTRILLON BUSTAMANTE  
 Dirección: CLL 15 NO 7 - 67  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111711144  
 Fecha Pre-Admisión: 06/05/2015 16:43:40  
 Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 20/05/2014  
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001957 del 09/09/2010

**472 Motivos de Devolución**

1 2	Desconocido	X	No Existe Número
3 4	Rehusado	X	No Reclamado
5 6	Cerrado	X	No Contactado
7 8	Dirección Errada	X	Apartado Clausurado
9 0	No Reside	X	Fuerza Mayor

Fecha 1: 07 MAY 2015 Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
 Nombre del distribuidor: Carlos Sánchez  
 C.C. 19.327.710  
 Centro de Distribución: 780  
 Observaciones: Of: Murillo Toro llega hasta el 7-65

**472 Control de Calidad Devoluciones**

**Motivos de Devolución**

1 2	Desconocido	OTROS	
3 4	Dirección Errada	Apartado Clausurado	
5 6	No Reclamado	Cerrado	
7 8	Rehusado	X	No Existe Número
9 0	No Reside	Fallecido	
		No Contactado	
		Fuerza Mayor	

Nombre legible del supervisor y C.C.: José Oviedo  
 Sector: CC-209  
 Centro de Distribución: CC-209  
 Devolución improcedente: SI/NO  
 Gestión Adicional: Reclamación en el # 7-65 Ministerio de Agricultura -

Intento de entrega No. 1: Fecha 22-05-2015 Hora 11-05 AM  
 Intento de entrega No. 2: Fecha DIA MES AÑO R D Hora

IN-OP-PI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

22 JUN 2015 llamada 5705350 Hora: 10:05 No cortes br.

Bogotá D.C., Junio 2 de 2015

Señores:  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**GRUPO DE LEGALIZACIÓN**  
Atn. Pilar Velasco  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152110117061	RN360446133CO	JESUS IVAN CASTRILLON	BOGOTA D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110118091	RN360446059CO	JOSE ALFREDO TORRES	BOGOTA D.C.	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
20152110118031	RN360446102CO	MARINA GOMEZ VILLANUEVA	BOGOTA D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO

Cordialmente,

  
ANA AGUILAR C.

Counter 4-72 - Correspondencia  
Tel. 2201999 Extensión 5889  
Cel. 3042015229  
ana.aguilar@anm.gov.co

Adjunto: Devolución tres (3) envíos físicos, Respuesta 2596/15.

22 JUN 2015



Bogotá D.C., 28 de mayo del 2015

PQR\_SC\_2596/15

Señor (a)  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
Cale 26 n° 59-51 piso 8  
Bogotá

**ASUNTO: Respuesta control de calidad.**

**Respetado(o) Dr. (a),**

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

NUMERO DE GUIA	DESTINATARIO	DIRECCION	MOTIVO	OBSERVACIONES
RN360446133CO	JESUS IVAN CASTRILLON	CALLE 15 N° 6-67	NO EXISTE NUMERO	TERMINA EN EL NUMERO 7-65 MINISTERIO DE AGRICULTURA
RN360446102CO	MARIA GOMEZ VILLANUEVA	CALLE 42D N° 28-11 SUR APTO 301	NO EXISTE NUMERO	DE LA CALLE 42 SUR PASA A CALLE 43 CON CRA 28
RN360446059CO	JOSE ALFREDO TORRES	CALLE 80 N° 13a-28	DESCONOCIDO	El destinatario es desconocido en el lugar.

Después de realizada la gestión correspondiente se obtuvo como resultado, lo siguiente: Se evidencio 3 devoluciones procedentes, reiteramos nuestro compromiso de seguir mejorando la calidad de nuestros servicios.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos.

Cordialmente



**JHON ALEJANDRO GUTIERREZ**  
Coordinador Soporte Corporativo

Proyectado: Oscar Leonardo Pardo  
ADJUNTO: 3 envíos físicos.

› Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

[WWW.4-72.COM.CO](http://WWW.4-72.COM.CO)



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110118031

Página 1 de 1

Bogotá, 06-05-2015

Señores:

**MARINA GOMEZ VILLANUEVA**  
**JOSE ALFONSO MERCADO**  
**ANGEL ALBERTO CHARRY MONTEALEGRE**  
Calle 42 D No. 28 – 11 Sur Apto. 301  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Aplazamiento visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **LI8-08111**.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, les informo que la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LI8-08111**, programada para el día 07 de mayo de 2015 mediante oficio No. 20152110091551 del 13 de abril de 2015, es aplazada por una solicitud elevada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de esta manera el Grupo de trabajo reprogramara dicha visita, por lo que les solicito estar muy atentos de las comunicaciones que enviara el Grupo de Legalización Minera en la que informara fecha y hora en la que se llevara a cabo la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 12° del Decreto 0933 de 2013.

Atentamente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista Grupo de Legalización Minera

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 06/05/2015.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en:

22 de mayo de 2015

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062 917-9  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: MARINA GOMEZ VILLANUEVA  
 Dirección: CLL 42D No 28 - 11 SUR APTO 301  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000  
 Fecha Admisión: 07/05/2015 01:13:54

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 3605332  
 Fecha Admisión: 07/05/2015 01:13:54



RN360446102CO

1111  
000

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Referencia: 20152110118031  
 Teléfono: 2201999  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 NIT/C.C./T.: 900500018  
 Código Postal: 111321000  
 Depto.: BOGOTA D.C.  
 Código Operativo: 1111599

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 Cerrado  
 N1 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: MARINA GOMEZ VILLANUEVA  
 Dirección: CLL 42D No 28 - 11 SUR APTO 301  
 Tel:  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Código Postal:  
 Depto.: BOGOTA D.C.  
 Código Operativo: 1111000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 20  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 20  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.000  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.000

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er 2do

1111  
599  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11115991111000RN360446102CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 C # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Mta. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mta. Lic. Res. Mensajería Expresa 000567 del 11 septiembre de 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Instancia: www.472.com.co

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062 917-9  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN360446102CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: MARINA GOMEZ VILLANUEVA  
 Dirección: CLL 42D No 28 - 11 SUR APTO 301  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 06/05/2015 16:43:40

**Motivos de Devolución**

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Dirección Errada	1	2	Fallecido
1	2	No Reside	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Fuerza Mayor	1	2	

Fecha 1: 7 5 15 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
 Nombre del distribuidor: ANDRES NINO  
 C.C. 1.030.558.436  
 Centro de Distribución: 42 SUR  
 Observaciones: No AM cl 42D

**Control de Calidad Devoluciones**

**Motivos de Devolución**

1	2	Desconocido	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Dirección Errada	1	2	Cerrado
1	2	No Reclamado	1	2	No Existe Número
1	2	Rehusado	1	2	Fallecido
1	2	No Reside	1	2	No Contactado
1	2		1	2	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.: NELSON TOLENTINO  
 Sector: 221  
 Centro de Distribución:  
 Devolución impropiciada:  X  
 Gestión Adicional:  
 Observaciones: de la cl 42 SUR para cl 43 SUR con FIRM 28.

Intento de entrega No. 1  
 Fecha: 20 05 15 R D Hora:  
 Intento de entrega No. 2  
 Fecha: DIA MES AÑO R D Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Bogotá D.C., Junio 2 de 2015

Señores:  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**GRUPO DE LEGALIZACIÓN**  
Atn. Pilar Velasco  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152110117061	RN360446133CO	JESUS IVAN CASTRILLON	BOGOTA D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110118091	RN360446059CO	JOSE ALFREDO TORRES	BOGOTA D.C.	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
20152110118031	RN360446102CO	MARINA GOMEZ VILLANUEVA	BOGOTA D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO

Cordialmente,

  
ANA AGUILAR C.

Counter 4-72 - Correspondencia  
Tel. 2201999 Extensión 5889  
Cel. 3042015229  
ana.aguilar@anm.gov.co

Adjunto: Devolución tres (3) envíos físicos, Respuesta 2596/15.

22 JUN 2015

Bogotá D.C., 28 de mayo del 2015

PQR\_SC\_2596/15

Señor (a)  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
Cale 26 n° 59-51 piso 8  
Bogotá

**ASUNTO: Respuesta control de calidad.**

**Respetado(o) Dr. (a),**

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

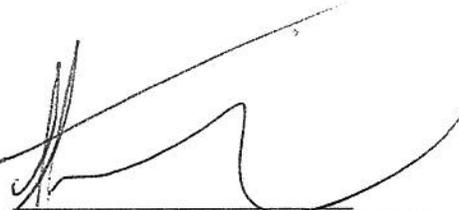
De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

NUMERO DE GUIA	DESTINATARIO	DIRECCION	MOTIVO	OBSERVACIONES
RN360446133CO	JESUS IVAN CASTRILLON	CALLE 15 N° 6-67	NO EXISTE NUMERO	TERMINA EN EL NUMERO 7-65 MINISTERIO DE AGRICULTURA
RN360446102CO	MARIA GOMEZ VILLANUEVA	CALLE 42D N° 28-11 SUR APTO 301	NO EXISTE NUMERO	DE LA CALLE 42 SUR PASA A CALLE 43 CON CRA 28
RN360446059CO	JOSE ALFREDO TORRES	CALLE 80 N° 13a-28	DESCONOCIDO	El destinatario es desconocido en el lugar.

Después de realizada la gestión correspondiente se obtuvo como resultado, lo siguiente: Se evidencio 3 devoluciones procedentes, reiteramos nuestro compromiso de seguir mejorando la calidad de nuestros servicios.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos.

Cordialmente



**JHON ALEJANDRO GUTIERREZ**  
Coordinador Soporte Corporativo

Proyectado: Oscar Leonardo Pardo  
ADJUNTO: 3 envíos físicos.

➤ Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

[WWW.4-72.COM.CO](http://WWW.4-72.COM.CO)



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110118091

Bogotá, 06-05-2015

Página 1 de 1

Señores:

**JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE**

**LEONIDAS TORRES VARGAS**

Calle 80 No. 13 A – 28

Bogotá D.C.

**Asunto:** Aplazamiento visita de verificación – Solicitud de Minería Tradicional No. **NG6-15081**.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, les informo que la visita de verificación a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NG6-15081**, programada para el día 08 de mayo de 2015 mediante oficio No. 20152110093421 del 14 de abril de 2014, es aplazada por cancelación de comisión al área donde se encuentra la solicitud, lo cual se reprogramara dicha visita de verificación, por lo que les solicito estar muy atentos de las comunicaciones que enviara el Grupo de Legalización Minera en la que informara fecha y hora en la que se llevara a cabo la misma, lo anterior de conformidad con el Decreto 0933 de 2013.

Atentamente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica"

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista Grupo de Legalización Minera

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 06/05/2015.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en:

22 JUN 2015

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11321000

Envío: RN360446059CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE

Dirección: CLL 80 No 13A- 28

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221247

Fecha Admisión:  
 05/2015 01 13:54

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. TIC Res. Mensajería Expresa 00867 del 03/03/2011

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 07/05/2015 01:13:54  
 Orden de servicio: 3605332



RN360446059CO

1111  
 457

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA		NIT/C.C.T.: 900500018		<b>Causal Devoluciones:</b>																									
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8		Teléfono: 2201999		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	No contactado																										
NS	No reside	FA		Fallecido																										
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE		Código Postal: 110221247		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																									
	Dirección: CLL 80 No 13A- 28		Tel: Depto: BOGOTA D.C.		C.C.      Tel:      Hora:																									
<b>Valores</b>	Peso Físico(grams): 20		Dice Contener:		Fecha de entrega:																									
	Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:		Distribuidor:																									
	Peso Facturado(grams): 20				C.C.																									
	Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:																									
Valor Flete: \$5.000				1er      2do																										
Costo de manejo: \$0																														
Valor Total: \$5.000																														

1111  
 599  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



11115991111457RN360446059CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722.305. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC Res. Mensajería Expresa 00867 del 3 de septiembre de 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para operar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co

**472 Motivos de Devolución**

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	3	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Fuerza Mayor			

Dirección Errada  
 No Reside  
 Fecha: 06 MAY 2015  
 Roberto G. Jiménez  
 C.C. 13.656.702 B.  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:  
 Por favor Mercado Belco y 2da

22 JUN 2015 *Urimach*

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN360446059CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 JOSE ALFREDO TORRES CUPAQUE

Dirección: CLL 80 No 13A- 28

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221247

Fecha Pre-Admisión:  
 06/05/2015 16:43:40

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. TIC Res. Mensajería Expresa 00867 del 03/03/2011

**Control de Calidad Devoluciones**

**472 Motivos de Devolución**

1	2	Desconocido	OTROS		
1	3	Dirección Errada	1	2	Apartado Clausurado
1	2	No Reclamado	1	2	Cerrado
1	2	No Contactado	1	2	No Existe Número
1	2	Fallecido	1	2	Fallecido
1	2	Fuerza Mayor	1	2	No Contactado
1	2	No Reside	1	2	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor: **Jorge Priana**  
 Sector: **213 C.C. 13.761.665**  
 Centro de Distribución:  
 Devolución improcedente:   
 Gestión Adicional:  
 Observaciones: **De Calpisistema k Moravia y minimarket**

Intento de entrega No. 1: Fecha: 22.5.15 Hora: 10:10  
 Intento de entrega No. 2: Fecha:      Hora:     

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Bogotá D.C., Junio 2 de 2015

Señores:  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**GRUPO DE LEGALIZACIÓN**  
Atn. Pilar Velasco  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152110117061	RN360446133CO	JESUS IVAN CASTRILLON	BOGOTA D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110118091	RN360446059CO	JOSE ALFREDO TORRES	BOGOTA D.C.	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
20152110118031	RN360446102CO	MARINA GOMEZ VILLANUEVA	BOGOTA D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO

Cordialmente,

  
ANA AGUILAR C.

Counter 4-72 - Correspondencia  
Tel. 2201999 Extensión 5889  
Cel. 3042015229  
ana.aguilar@anm.gov.co

Adjunto: Devolución tres (3) envíos físicos, Respuesta 2596/15.

22 JUN 2015

Bogotá D.C., 28 de mayo del 2015

PQR\_SC\_2596/15

Señor (a)  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
Cale 26 n° 59-51 piso 8  
Bogotá

**ASUNTO: Respuesta control de calidad.**

**Respetado(o) Dr. (a),**

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

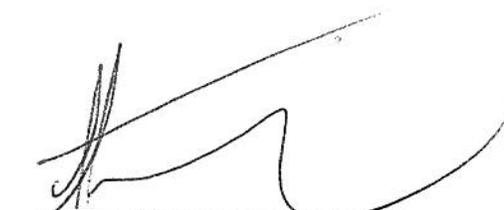
De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

NUMERO DE GUIA	DESTINATARIO	DIRECCION	MOTIVO	OBSERVACIONES
RN360446133CO	JESUS IVAN CASTRILLON	CALLE 15 N° 6-67	NO EXISTE NUMERO	TERMINA EN EL NUMERO 7-65 MINISTERIO DE AGRICULTURA
RN360446102CO	MARIA GOMEZ VILLANUEVA	CALLE 42D N° 28-11 SUR APTO 301	NO EXISTE NUMERO	DE LA CALLE 42 SUR PASA A CALLE 43 CON CRA 28
RN360446059CO	JOSE ALFREDO TORRES	CALLE 80 N° 13a-28	DESCONOCIDO	El destinatario es desconocido en el lugar.

Después de realizada la gestión correspondiente se obtuvo como resultado, lo siguiente: Se evidencio 3 devoluciones procedentes, reiteramos nuestro compromiso de seguir mejorando la calidad de nuestros servicios.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos.

Cordialmente



**JHON ALEJANDRO GUTIERREZ**  
Coordinador Soporte Corporativo

Proyectado: Oscar Leonardo Pardo  
ADJUNTO: 3 envíos físicos.

› Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

[WWW.4-72.COM.CO](http://WWW.4-72.COM.CO)



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110117761

Bogotá 06-05-2015

Pág. 1 de 1

Señor:  
**CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL**  
Carrera 17 No. 147 Avenida Orinoco Barrio el Puerto  
Puerto Carreño – Vichada

**REF: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510144732 de fecha 4 de mayo de 2015. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFH-14431X.**

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención al contenido de su comunicación, me permito indicarle que el Grupo de Legalización Minera procederá a incorporar el escrito que motiva la presente respuesta, al expediente contentivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LFH-14431X**, lo anterior con el objeto que obre en el citado expediente.

Cordialmente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 01  
Copia: No Aplica  
Elaboró: Andrea Parra – Abogada CLM  
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 5 de mayo de 2015  
Número de radicado que responde: 20155510144732  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Expediente LFH-14431X

22 JUN 2015

472 **Servicios Postales Nacionales S.A.**  
 NIT 900 062617-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

**Dirección:** CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:** 111321000

**Envío:** RN360446181CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
 CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL

**Dirección:** CR 17 No 147 AV ORINOCO BRR EL PUERTO

**Ciudad:** PUERTO CARREÑO\_VICHADA

**Departamento:** VICHADA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**  
 06/05/2015 16:43:40

Min. Transporte Lic. de carga 0007203 del 20/05/2011  
 M. 10 - M. 10

472	<b>Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Dirección Errada</b>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
<input type="checkbox"/>	<b>No Reside</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
Fecha 1:	11 05 2015	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	fand Galvez		Nombre del distribuidor:						
C.C.	1127388729		C.C.						
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:						
Observaciones:			Observaciones:						

Bogotá D.C., Junio 22 de 2015

Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Grupo de Legalización

Atn. Pilar Velasco

Bogotá D.C

**Asunto: Devolución Control Calidad**

De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionados a continuación:

FECHA IMPOSICIÓN	GUIA	CAUSAL DEVOLUCION	RADICADO
25/05/2015	RN370964574CO	NO EXISTE NUMERO	20152110141351
6/05/2015	RN360446181CO	DIRECCION ERRADA	20152110117761
2/06/2015	RN375714922CO	CERRADO	20152110151201

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
ANA AGUILAR C.

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

ana.aguilar@anm.gov.co

